

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	76-001-31-03-017-2023-00033-00
Proceso	Prueba Extraprocesal
Convocante	Quimaldi Instruments S.A.S.
Convocado	Edgar José Coa Marín

Revisada la presente solicitud, este Despacho advierte que carece de competencia, por factor territorial, para avocar conocimiento de la misma, en virtud de lo dispuesto en el numeral 14º del artículo 28 del Estatuto Procesal que prevé:

“Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso.” (Subrayado del Despacho).

Observase entonces que, en el acápite de notificaciones de la solicitud se consigna que el señor Edgar José Coa se encuentra domiciliado en la carrera 8F No. 166-34, Edificio Terravista, Torre 4, apartamento 501 de la ciudad de Bogotá, D.C.

Adviértese que, pese a que el domicilio de la sociedad Comulsa S.A.S. se encuentra en la ciudad de Cali, la normativa es clara al indicar que la competencia territorial se fija por el domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, es decir, que el domicilio de la aludida sociedad no es relevante a la hora de fijar la competencia dentro del presente trámite, sino el domicilio del señor Coa Marín, cuyo testimonio se pretende y, por ello, el juez competente para conocer de la prueba extraprocesal aquí invocada, es el juez civil del circuito de Bogotá.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente prueba extraprocesal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, **REMITASE**, a través de la oficina de apoyo judicial, el presente asunto a los juzgados civiles del circuito de la ciudad de Bogotá, por ser los competentes para conocer del presente trámite.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, anótese la salida del caso en particular, previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE


WILSON RICARDO VASQUEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de marzo de 2023

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario